

T/745

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **21 NOV. 2007**

VISTO: La interrupción de la libre circulación sobre el Puente Libertador San Martín.-----

CONSIDERANDO: Que dicha situación se ha extendido en el tiempo, afectando económicamente a un grupo de ciudadanos de la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro. -----

ATENTO: A lo expuesto precedentemente: -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

Artículo 1º) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Intendencia Municipal de Río Negro cuando corresponda, identificará los damnificados por la interrupción del Puente Libertador San Martín. En un plazo máximo de 10 días a partir de la vigencia del presente Decreto, la referida Secretaría de Estado deberá establecer el lugar y forma de presentación de las reclamaciones en la ciudad de Fray Bentos. -----

Artículo 2º) El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispondrá el monto de la indemnización que corresponde a cada uno de los damnificados. -----


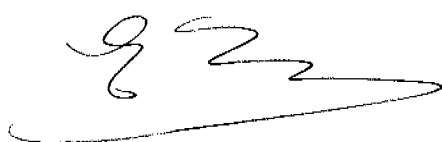
Artículo 3º) **Facultase** al Ministerio de Economía y Finanzas a destinar hasta \$2:500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil) con cargo a Rentas Generales, Inciso 24 – Diversos Créditos – Objeto del Gasto 713.000 “Acontecimientos Graves e Imprevistos” a efectos de proceder a las indemnizaciones dispuestas en el inciso precedente. -----

Artículo 4º) Los reclamantes deberán probar fehacientemente que se encontraban desarrollando actividades empresariales, y/o laborales al momento de iniciarse el bloqueo del referido Puente, y demostrar que el mismo es la causa sustancial y directa de la disminución de su ingreso, debiéndose presentar dentro de los 15 días siguientes al plazo establecido en el artículo 1º. -----

Artículo 5º) Establécese un plazo de 30 días – a partir de la finalización del plazo establecido en el artículo 4º – para que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social eleve el informe con identificación de damnificados y monto sugerido de la indemnización. -----

Artículo 6º) Dése cuenta a la Asamblea General. -----

Artículo 7º) Comuníquese, etc. -----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

